



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0054
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 13/12/23

AUTOR/AUTORES: Ciudadano Dr. Gaitán Scheidegger, Facundo.-

ASUNTO: Eleva nota solicitando la reforma en el Artículo 2º, Inciso a) y d) y el Artículo 4º, Inciso 5), 6) y 7) de la Ley Nº 10.609.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE	14/12/23		

NORMA: _____ Nº: _____

LA RIOJA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

**PRESIDENTA DE LA CONVENCION
CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
SRA. ADA MERCEDES MAZA
-----S/D-----**

Por su intermedio me dirijo a la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de La Rioja a los efectos de que se ingrese como aporte el presente proyecto para consideración, debate e intercambio de ideas en la labor de la construcción de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Enmarcado en la Ley N° 10.609, Art. 2 inc. a y d; Art. 4 inc. 5, 6 y 7. El presente proyecto busca consagrar con rango constitucional el reconocimiento de las Juventudes para el desarrollo pleno de sus derechos.



Abg. Gaitán Scheidegger, Facundo

El desarrollo pleno de las Juventudes reconocido por la Constitución Provincial de La Rioja

Introducción:

El texto con vigencia de la Constitución Provincial de La Rioja hace referencia a la familia, niño, ancianidad, pero al hablar de "jóvenes" y "adolescentes" establece una previsión constitucional a los efectos de la protección familiar. Por ello en el texto constitucional no se encuentra artículo alguno que específicamente reconozca la necesidad de garantizar el derecho de las juventudes en su completa realización de su existencia.

Advirtiendo los tiempos sobre los que la presente Convención Constituyente piensa, debate y propone reformas a la Constitución Provincial, se hace oportuno avanzar en el reconocimiento explícito de derechos constitucionales de las Juventudes, siendo un componente social con mucha presencia en políticas públicas provinciales, nacionales e internacionales, cuyo reconocimiento de derechos existe a través de leyes provinciales, nacionales y tratados internacionales.

Esta propuesta enmarcada en la Ley N^o 10.609, y en la oportunidad de construcción social que atraviesan los nuevos tiempos, busca que el texto constitucional de la Provincia de La Rioja reconozca los derechos de las juventudes entendiendo esto como la necesidad de que el Estado y las políticas públicas que emanen de sus funciones promuevan las condiciones para la participación de las juventudes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Fundamentación:

Se hace oportuno iniciar el desarrollo del presente proyecto especificando el sentido del término "juventudes". Existe en el ordenamiento jurídico un parámetro etario para poder diferenciar al niño o niña del adolescente, sin embargo, en lo que respecta a la "juventud" por representar una franja importante de la población se la ha intentado delimitar con parámetros objetivos tales como edad, ocupación, dependencia económica, etc. Todos estos intentos en su mayoría no lograron contener la expresión joven, toda vez que la juventud no presenta un orden estático u homogéneo, por el contrario, es una construcción social y cultural dinámica. Por lo que se puede interpretar la existencia de diversas juventudes en tanto diversas experiencias, vivencias, grupos sociales, referencias identitarias, lenguaje, comportamientos, condiciones culturales, educativas y familiares existan.

La redacción vigente de la Constitución Provincial no contempla específicamente la situación de las juventudes, toda vez que lo más acercado a un

tratamiento específico sobre este sector de la población lo realiza en el art. 36¹ y el art. 37² al hablar de “adolescente” y “jóvenes”, siendo el primero a interpretación de quien redacta una herramienta para garantizar el art. 35³ el cual establece la Protección Familiar, en miras de que en la educación secundaria y superior tanto universitaria y no universitaria, los planes de estudio incluyan formación que signifique prepararlos para el matrimonio, la paternidad y la vida familiar. Por otra parte, el art. 37 se refiere a la protección del niño o adolescente haciendo mención de la “protección integral”, al respecto de esto el Dr. Goyochea Pedro explica “*corresponde en primer lugar a la familia la protección integral de los niños/as y adolescentes, esta jerarquización de asistencia tiene una directa apreciación con la conceptualización de la familia que contiene el propio texto constitucional, al considerar a la familia como el núcleo primario de la sociedad*”⁴. En este sentido, la redacción vigente respecto del art. 37 no contempla el goce de los derechos que permitan la realización de su existencia a las juventudes, sino mas bien se trata de una norma en miras de evitar una situación de desamparo respecto de los derechos esenciales de todo niño, niña y adolescente.

El actual proceso de reforma constitucional hace propicio la consideración del presente proyecto toda vez que la **Ley N° 10.609** que declara la necesidad de reforma prevé el marco legal para ello. A continuación se detalla los puntos en donde se encuadra la propuesta:

- Artículo 2 **OBJETIVOS inc. a** “*garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias, sin exclusiones ni discriminaciones*” una manera de alcanzar el mencionado objetivo es la consagración constitucional de las Juventudes como sujeto titular de derechos en miras de lograr su desarrollo de oportunidades para la conformación de los proyectos de vida personales, y no limitarse a la actual previsión la cual, como ya se ha dicho, establece una directriz en miras de evitar o prevenir una situación de desamparo en los adolescentes.
- Artículo 2 **OBJETIVOS el inc. d** “*Consolidar la democracia basada en la participación popular y la igualdad de todos los*

¹ Art. 36 “**EDUCACIÓN FAMILIAR.** Como una forma de protección familiar, los establecimientos e institutos de enseñanza secundaria, superior y universitaria deberán incluir en sus planes de estudio una asignatura que se refiera a aquellos aspectos de la educación de adolescentes y jóvenes que signifique prepararlos para el matrimonio, la paternidad y la vida familiar. -”

² ARTÍCULO 37°.- **PROTECCIÓN DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE.** Todo niño o adolescente tiene derecho a la protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo total o parcial, moral o material, permanente o transitorio, corresponde a la provincia, como inexcusable deber social, proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por medio de institutos. -

³ ARTÍCULO 35°.- **PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.** La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad será objeto de preferente atención por parte del Estado provincial, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. La provincia promoverá la unidad económico familiar y el bien de familia, conforme a lo que una ley especial determine.

La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial consideración del Estado. -

⁴ Goyochea Pedro, 2020, Derecho Constitucional de La Rioja aportes para su estudio, San Fernando del Valle de Catamarca, Editorial Artesanales Capacñan. Pag. 162.

riojanos y riojanas”, el presente proyecto busca contemplar (entre otros aspectos) la promoción de las condiciones para la participación de las juventudes en el desarrollo de las políticas públicas y en la participación política en general.

- Artículo 4 **PUNTOS DE REFORMA** delimita el marco sobre el cual la convención puede avocarse al debate fijando como puntos centrales que se relacionan con la propuesta a reformar, **inc. 5** “*Educación: Consolidación de la Responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo*” la inclusión del derecho al desarrollo de las juventudes con rango constitucional brindará herramientas para el desarrollo de políticas públicas en el ámbito educativo las cuales tendrán un rol fundamental en la tarea de generar los espacios que permitan la operatividad del artículo propuesto, es parte de re-pensar la Responsabilidad del Estado en lo que respecta al inciso citado, toda vez que la función ejecutiva a través de sus órganos con competencia en la materia educativa deberán crear o fomentar los dispositivos existentes que garanticen la participación de las juventudes, especialmente el funcionamiento de los órganos de participación democrática en el desarrollo institucional, como así también la colaboración y coordinación con otros órganos del Estado con competencia en la materia, en miras de generar espacios institucionales que contengan las necesidades, inquietudes y propuestas de las juventudes encaminada y dirigida por las juventudes.
- Artículo 4 **PUNTOS DE REFORMA- Inc. 6** “*Derecho al Deporte*” este punto de reforma también contempla la propuesta, toda vez que el ejercicio del Derecho al deporte en la Juventud implica un elemento dentro del desarrollo y realización de vida de las juventudes, siendo el deporte un elemento fundamental para la salud, formación de valores, herramienta forjadora de disciplina y especialmente un ámbito de desarrollo social de las juventudes.
- Artículo 4 **PUNTOS DE REFORMA- Inc. 7** “*Salud pública: composición del sistema de salud provincial...*” en lo que refiere al derecho al desarrollo de las Juventudes, este punto de reforma se verá interpelado por la necesidad de contemplar en el diseño de políticas públicas, especialmente en la composición del sistema de salud, considerando en términos generales la garantía a las Juventudes del acceso al derecho a la salud y en específico a un eje transversal como la Educación Sexual Integral (ESI) y la salud mental, constituyendo la presente propuesta un punto de partida para el diseño de dispositivos que contengan y acompañen las problemáticas propias del “ser joven” en su faz personal entendiendo que un óptimo desarrollo de contención surgirá desde contemplar con mayor precisión y especificidad los componentes biológicos, económicos, psicológicos y sociales de sus destinatarios.

Por lo expuesto, la oportuna necesidad de consagrar constitucionalmente el derecho al desarrollo pleno de las Juventudes, existiendo viabilidad jurídica y en la expectativa y fe de que también existe una voluntad política de reconocer un sujeto jurídico susceptible de protección y garantías constitucionales específicas como ya lo hace nuestra norma constitucional con la ancianidad, la familia, etc, se propone un texto que podría integrar el actual **CAPITULO II – DERECHOS Y GARANTIAS**, al decir del Dr. Goyochea Pedro dentro del *“bloque integral de protección, que atento al perfil social de la Constitución adquieren un rango especial para la asistencia y resguardo estatal; los/as niños/as, adolescentes, ancianos/as y quienes cuenten con alguna discapacidad física o intelectual, más allá de su estratificación social, atraviesan situaciones que exigen del Estado un rol activo en la aplicación de políticas públicas tendientes a garantizar el pleno desarrollo de estas”*⁵.

Conclusión:

Habiendo desarrollado la necesidad, los ejes que la fundamentan y sin la pretensión de que el presente proyecto avance sobre tareas propias de la Comisión Redactora, a modo de propuesta se sugiere la inclusión que brindará rango constitucional a los derechos de las juventudes y podrá a partir de ello ser la herramienta constitucional para el diseño de nuevas políticas públicas, órganos consultivos, espacios de participación y debate, etc. de una provincia que incluye activamente a las nuevas generaciones:

“ARTICULO ...: DESARROLLO PLENO DE LAS JUVENTUDES:

El Estado promoverá políticas públicas y espacios de participación que garanticen a las juventudes su desarrollo en los ámbitos sociales, políticos, educativos, económicos y culturales.

Los organismos con competencia en salud y deporte deberán garantizar la protección, promoción y prevención de la salud mental de las juventudes conforme por ley se establezca”

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 54
INGRESO: 13/12/23 10:15


Abg. Gaitán Scheidegger Facundo

⁵ Goyochea Pedro, 2020, Derecho Constitucional de La Rioja aportes para su estudio, San Fernando del Valle de Catamarca, Editorial Artesanales Capacñan. Pag. 151.